ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N° 628
(Septiembre 18 de 2026)

"Por medio de la cual se justifican actuaciones contractuales bajo la modalidad de Contratación Directa"

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

De acuerdo a las facultades conferidas mediante decreto municipal N° 018 del 03 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Antioquia y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece: *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

2. Que el sustento legal para la realización de convenio o contratos interadministrativos se enmarcan en los principios constitucionales conforme al artículo 209 de la Carta Política y conforme lo define la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, y que indica que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio/contratos interadministrativos; siendo así como se faculta a la Entidades Territoriales a celebrar contratos/convenios con otras entidades del sector público con el fin de cumplir a cabalidad las funciones administrativas de ambas, regulado en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*"; y así mismo el artículo 95 de la misma ley, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

3. Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo

4. Que el Decreto N° 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. trata los "Convenios o Contratos interadministrativos", así: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

5. Que así mismo, el Decreto 1082 de 2015, establece la obligatoriedad que tiene el Municipio de SAN CARLOS de proferir ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, exceptuando únicamente los eventos contemplados en el literal b) y d) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para los **contratos interadministrativos** que celebren las entidades territoriales, y, en general, las Entidades Estatales, y; en el caso de Urgencia manifiesta y para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

6. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales de/ Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de /os principios, derechos v deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)".

7. Que las entidades territoriales o administraciones municipales, como representantes del estado en sus territorios, deben propender por la gestión eficiente de sus recursos, los cuales están definidos por la ley, en cuanto las fuentes y montos correspondientes, esto se logra a través de un adecuado manejo de los recursos públicos municipales con un enfoque soportado en su Plan de Desarrollo Territorial, que se encamine en el cumplimiento de sus metas durante su periodo administrativo.

8. Que, a través del Programa Juegos Deportivos Institucionales, INDEPORTES Antioquia, promueve eventos multideportivos, lo que implica que, durante varias jornadas, se desarrollo en competencias deportivas en varias disciplinas y modalidades, además, suministran a los participantes requerimientos básicos para garantizar condiciones que faciliten su adecuado desempeño, en las diferentes fases y etapas de los Juegos. Entre ellos: alimentación, juzgamiento, servicio médico, hidratación, alojamiento, refrigerios, transporte, logística deportiva, sistemas de comunicaciones, inauguración, premiación, y demás elementos, que permitan el cumplimiento del objeto del convenio y de la misión de la Entidad.

9. Que INDEPORTES Antioquia creó los Juegos Deportivos Departamentales en aras de masificar la práctica deportiva y mejorar el desarrollo deportivo del departamento. Estos juegos se ajustan a las políticas institucionales establecidas en el Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme" 2024 – 2027, línea estratégica 2 "Cohesión desde lo social", programa 2.1.7 "Deporte, recreación y actividad física para la transformación social".

10. Que los Juegos Deportivos Departamentales constituyen un evento multidisciplinario destinado a propiciar el desarrollo del deporte social comunitario en el Departamento de Antioquia. Está dirigido a deportistas aficionados y se busca con ellos incentivar la práctica deportiva y la participación en espacios deportivos de los habitantes de Antioquia, generando cohesión social, hábitos de vida saludables y una mejor calidad de vida.

11. Que la Subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo de INDEPORTES Antioquia, para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones, y teniendo en cuenta el cronograma de ejecución de los Juegos Departamentales para la vigencia 2026 en el departamento de Antioquia ha dispuesto la planeación, organización y direccionamiento de 6 eventos subregionales y 1 evento final departamental: para lo cual, previamente, los municipios del Departamento deben haber agotado la fase intermunicipal.

12. Que, así las cosas, y en busca de las herramientas que permitan el cumplimiento y las responsabilidades asignadas al ente deportivo departamental en el marco de la normatividad dispuesta para el programa Juegos Departamentales, INDEPORTES Antioquia, suscribió el convenio 672 del 2026 con el Municipio de San Carlos, para la ejecución de la fase subregional del oriente de los Juegos Departamentales en el Departamento de Antioquia.

13. Que por ello en el desarrollo de los compromisos adquiridos por el Municipio de San Carlos, se requiere contratar un operador logístico que desarrolle el evento de carácter multideportivo, en el cual se incluyen actividades deportivas, el suministro de alimentación para deportistas, delegados y jueces, el juzgamiento, servicio médico, alojamiento para deportistas, transporte, logística deportiva, realización del acto protocolario de inauguración, y todo lo necesario para su adecuada ejecución.

14. Que de conformidad con la normatividad vigente, la necesidad se satisface llevando a cabo la celebración de un contrato interadministrativo con la provincia de la paz para que realice las acciones necesarias que permitan el correcto desarrollo de la fase Subregional de los Juegos Departamentales 2026 que tendrá como sede el Municipio de San Carlos en la subregión del Oriente, evento liderado por la subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo, el cual hace parte de los programas y proyectos de la subgerencia de Fomento y Desarrollo Deportivo de INDEPORTES.

15. Que en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024- 2027 "***San Carlos, Territorio de Oportunidades***" plantea los siguientes programas de inversión **Línea Estratégica N° 03. OPORTUNIDADES PARA LA EQUIDAD SOCIAL; COMPONENTE**: 0304. DEPORTE; **SECTOR:** A.4. DEPORTE Y RECREACIÓN; CÓDIGO BPIN 2024056490067 "*FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA*"

16. Que el Concepto C – 806 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente establece que los contratos interadministrativos son un acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Por ello, los mismos pueden contener obligaciones de diversas tipologías contractuales o de una la combinación entre las mismas, como es el caso de los contratos atípicos mixtos o de operación logística que tienen esta naturaleza, porque sin perjuicio de las demás obligaciones que pacten las partes, es frecuente que en la práctica tengan componentes de compraventa, suministro, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, transporte, etc., de donde se desprende la existencia de prestaciones de una o más tipologías contractuales.

17. Que para el desarrollo del proyecto, se pretende suscribir un contrato interadministrativo, con una Entidad que pueda ser responsable de la ejecución de las actividades, a través de un manejo integral del proyecto logrando una eficiencia en el manejo de los recursos, dado las capacidades y la idoneidad que permita la planeación y desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo.

18. Que por tanto la SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL del Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- elaboro los respectivos estudios y documentos previos, por lo que una vez realizado el análisis, el Comité de contratación del Municipio de San Carlos, mediante Acta N° 016 del 16 de septiembre del 2026 recomienda suscribir el respectivo contrato, en atención al cumplimiento de las políticas económicas y de las necesidades de la Administración Municipal en un valor estipulado hasta por la suma de *SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L ($778.247.130).*

19. Que, en atención a lo anterior, la Administración Municipal, se propone contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo de administración delegada con **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.,** es una Entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de las entidades que la conforman, constituida mediante ordenanza departamental N° 06 del 14 de marzo de 2018, elevada a escritura pública N° 22 de enero 23 de 2019; y que dentro de su objeto social tiene entre otros *"Impulsar el desarrollo económico y social de los Municipios que la conforman, para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, planificar la región, garantizar la ejecución de proyectos de desarrollo integral, la gestión ambiental." (…);* además podrá *"Gestionar proyectos de ámbito provincial a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente".*

20. Que dados estos eventos y demás proyectos donde los municipios pequeños y con pocas capacidades técnicas, administrativas, financieras, no pueden gestionar de manera eficiente o por medio de proyectos de gran impacto; se espera que al hacerlo en unión, por medio de una Provincia Administrativa y de Planificación, estos municipios se puedan volver más eficientes realizando estas tareas, y cumplir las metas de desarrollo territorial.

21. Que el literal a del numeral primero del artículo segundo de la Ley 80 de 1993, expresa que las Asociaciones de Municipios, son Entidades Estatales, las cuales, a su vez, hacen parte del género conocido como Esquemas Asociativos Territoriales, regulados por la predicha norma, los artículos 148 al 153 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1454 de 2011 y la Ley 1955 de 2019.

22. Que el artículo 149° de la Ley 136 de 1994, define que las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personaría jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozan para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios.

23. Que de acuerdo con la ley 1454 de 2011 de Ordenamiento Territorial, una Provincia es una entidad pública integrada por dos o más municipios vecinos de un mismo Departamento, que se juntan en torno a problemas o aspiraciones que tienen en común, para "organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental" (Art. 16 ley 1454 de 2011).

24. Que dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia se encuentra creada la Provincia Administrativa y de Planificación PAP-como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los Entes que la conforman, y cuya misión, según lo establece el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 y sus propios estatutos es la de organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental.

25. Que la Provincia Administrativa y de Planificación PAP-" es una Entidad Publica que cuenta con personería jurídica y que conforme a sus estatutos, puede asumir todo tipo de obligaciones a nombre propio, sin comprometer a las Entidades que la conforma; la cual se encuentra enmarcada en los llamados Esquemas Asociativos Territoriales y bajo ese criterio de autonomía e independencia, no tienen limitación en su competencias, para la suscripción de todo tipo de contratos o convenio Interadministrativos, con cualquier tipo de Entidad Pública, siempre y cuando con dicho contrato, se estén ejecutando actividades propias de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

26. Que, en atención a lo anterior, la Administración Municipal, se propone contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato Interadministrativo **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** identificada con NIT N° 901.250.504-0**,** con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las obras de interés público, y es pertinente con las acciones enmarcadas en los proyectos y programas del municipio, lo cual guarda consistencia jurídica en al menos dos de los propósitos de las provincias, a saber la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral

27. Que dado que el apoyo que se requiere, guarda consistencia jurídica en al menos dos de los propósitos de las provincias, a saber: la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, se encuentra justificada la suscripción de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el Municipio de San Carlos y **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** quien como entidad ejecutora deberá destinar los recursos a la ejecución del proyecto anteriormente señalado.

28. Que el presente proceso de contratación se desarrollara con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa señalada en la Constitución Política y demás Leyes y Normas aplicables en la actualidad.

29. Que lo establecido en los Estudios Previos, los cuales son originarios del presente acto administrativo, en su ítem de justificación de la modalidad de selección, hace parte integral de la presente Resolución, los cuales podrán ser consultados en los archivos físicos del Municipio de San Carlos, además de la página www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea legalizado y perfeccionado

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA",** identificada con 901.250.504-0, bajo la modalidad de contratación directa en la causal de contrato interadministrativo establecida por el articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 reglamentada por el decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO. *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS, TECNICOS Y OPERATIVOS EN EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPARTAMENTALES FASE SUBREGIONAL DEL ORIENTE EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO N° 672 DEL 2026 SUSCRITO CON INDEPORTES, ANTIOQUIA, de conformidad con el presupuesto oficial y propuesta adjunta.*

ARTÍCULO TERCERO VALOR. Por valor hasta la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L ($778.247.130)** *de los cuales* el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($10.000.000)** corresponde a imprevistos. El uso total o parcial de este recurso será aprobado única y exclusivamente por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA y, en caso de afectarse será desembolsado contra presentación del informe final físico y financiero de la ejecución total del evento con todos los debidos soportes legales que dé cuenta de la ejecución de los imprevistos aprobados; de lo contrario deberá ser reintegrado.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP ii.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, de conformidad con establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el Municipio de San Carlos – Antioquia el día dieciocho (18) de septiembre del 2026.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

ERIKA JOHANNA SERNA RESTREPO
Secretaria de Bienestar Social

Centro Administrativo Municipal
San Carlos – Antioquia
Calle 19 N.° 18-71
NIT: 890983740-9